00458-2018 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Noviembre 30 de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 234
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Diciembre Primero (01) de dos mil veinte (2021).

En memorial que antecede y que obra dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD propuesto por la señora LAYDI BIBIANA MATEUS donde solicita que sele expida una certifcacion de la deuda por concepto de cuota alimentaria.

Encontrando procedente la solicitud incoada por el memorialista, a el se accederá.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

Por secretaría expídase certificación actualizada de la deuda que tiene la señora LAYDI BIBIANA MATEUS contra CARLOS ANTONIO VALDES ZULUAGA dentro del proceso de la referencia .

Notifíquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy dos(02) de Diciembre de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 090. Se fija en la secretaría del Juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m (Art.295 C.G.P y Art.9 Decreto 806/2020).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00485 - 2021 DIVORCIO

Al despacho del señor Juez para resolver. Saravena, noviembre 30 de 2021

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLIOCUTORIO No. 236

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Saravena, Diciembre Primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto proferido el diecisiete (17) de Noviembre de 2021 se inadmitió la demanda de DIVORCIO, Instaurada a través de apoderado judicial por ELROBY MUÑOZ ARIAS contra DIOSELI ASCANIO DURAN indicándose los defectos de que adolecía y concediéndose término para subsanar.

Observa el Despacho que transcurrido el término legal otorgado, la parte actora no subsano la demanda en la forma, como le fuera sugerido por el juzgado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el art. 90 del C. G. C., el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de DIVORCIO Instaurada a través de apoderado judicial por ELROBY MUÑOZ ARIAS contra DIOSELI ASCANIO DURAN , por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **ENTREGAR** los anexos de la demanda a la interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador y ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy dos (02) de Diciembre de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No 090.Se fija en la secretaria del Juzgado y se Publica virtualmente, siendo las 8.00am. (Art.295 C.G.P.y 9 Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLLA
Secretario.

Elaboró:Jaiver Ramirez Sanguinetty

00376-2008 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena,Noviembre 30 de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 233
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Diciembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que antecede y que obra dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD propuesto por la señora ADELA BUITRAGO SANCHEZ contra OLIVO PIMIENTO GAMBOA, la demandada solicita se expida una certificación de la deuda por concepto de cuota alimentaria.

Encontrando procedente la solicitud incoada por el memorialista, a el se accederá.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

Por secretaría expídase certificación actualizada de la deuda que tiene el señor ADELA BUITRAGO SANCHEZ contra OLIVO PIMIENTO GAMBOA dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy dos(02) de Diciembre de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 090. Se fija en la secretaría del Juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m (Art.295 C.G.P y Art.9 Decreto 806/2020).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Seeretario.-